

CORNARE	Número de Expediente: 054000426085	
NÚMERO RADICADO:	131-0433-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 20/05/2020	Hora: 20:06:07.92...	Folios: 9

AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución número 131-0949 del 26 de octubre de 2017, notificada de manera personal a través de medio electrónico el día 30 de octubre de 2017, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **BERTHA LILA LOPEZ ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.847.685, quien actúa como propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS GERANIOS**, a verter al alcantarillado Municipal, para las aguas residuales No Domesticas –ARnD-, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria 017-17262, ubicado en el Municipio de la Unión. Vigencia del permiso diez (10) años.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la señora **BERTHA LILA LOPEZ ZULUAGA**, para que diera cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones: *i) "(...) realizar caracterización anual a los sistemas de Pretratamiento, para lo cual debe tener en cuenta:*

- *Zona de islas: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación (Durante el periodo que se realicen actividades de lavado), si no es posible realizar muestreo compuesto se podrá realizar puntual: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Ver artículos 11 y 16).*
- *Zona de lavadero: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación por un periodo de 4 horas: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Ver artículos 15 y 16).*
(...)

ii) Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa y demás residuos peligrosos generados en la EDS, (registros fotográficos, certificados, entre otros)

2. Que mediante radicados 131-2599 del 27 de marzo de 2019 y 131-2631 del 13 de marzo de 2020, la señora **BERTHA LILA LOPEZ ZULUAGA**, allega información relacionada con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0949 del 26 de octubre de 2017.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante los radicados mencionados, generándose el informe técnico **131-0685 del 16 de abril de 2020**, en el cual se generaron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

. OBSERVACIONES:

Información presentada bajo el radicado 131-2599 del 27 de marzo de 2019:

- Se presenta informe de caracterización del STARnD de la zona de islas y del STARnD del lavadero de vehículos, las muestras fueron tomadas el día 28 de noviembre de 2018.

Para la trampa de grasas de la zona de islas se realizó un muestreo puntual.

Para el STARnD del lavadero se realizó un muestreo compuesto durante cuatro horas, tomando muestras a la salida del sistema cada 20 minutos.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio CENSA de Cornare y los resultados fueron analizados mediante los siguientes informes: 2018-11-2884.

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARnD zona de islas:

Parámetro (STARnD) zona de islas	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Art.11) y (Art. 16)		
	Valor máximo permisible	Valor reportado Efluente (mg/L)	Estado
pH (U de pH)	5-9	8,69	Cumple
Temperatura	40	19,3	Cumple
Caudal	Q diseño 0.03 L/s	N.R	Muestra Puntual
DQO	270	57,2	Cumple
DBO	90	5,8	Cumple
SST	75	90,4	No Cumple
SSED	1,5	<0,1	Cumple
G Y A	22,5	<15	Cumple

SAAM	A y R	0,169	Reportado y Analizado
Hidrocarburos T	10	<15	Cumple
Fosforo Total	A y R	0,221	Reportado y Analizado
Nitrógeno amoniacal	A y R	2,19	Reportado y Analizado
Nitratos	A y R	<0,100	Reportado y Analizado
Cloruros	250	78,98	Cumple
Sulfatos	250	<2,000	Cumple
Acidez Total	A y R	<2,00	Reportado y Analizado
Alcalinidad Total	A y R	75,19	Reportado y Analizado
Dureza Cálrica	A y R	61,95	Reportado y Analizado
Dureza Total	A y R	85,93	Reportado y Analizado
Color Real	A y R	a(436nm) = 1,6 a(525nm)=0,7 a(620nm)=0,3	Reportado y Analizado

Los análisis arrojaron los siguientes resultados de la caracterización y cargas contaminantes del STARnD lavadero de vehículos:

Parámetro (STARnD) zona de islas	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Art.11) y (Art. 16)		
	Valor máximo permisible	Valor reportado Efluente (mg/L)	Estado
pH (U de pH)	5 – 9	8,77	Cumple
Temperatura	40	20	Cumple
Caudal	Q diseño 0.07 L/s	0,050 L/s	Muestra Puntual
DQO	225	117,6	Cumple
DBO	75	24,4	Cumple
SST	75	158,2	No cumple
SSED	1,5	1,2	Cumple
G Y A	15	<15	Cumple

SAAM	A y R	33,7	Reportado y Analizado
Hidrocarburos T	10	<15	Cumple
Fosforo Total	A y R	0,247	Reportado y Analizado
Nitratos	A y R	<0,100	Reportado y Analizado
Nitritos	A y R	0,003	Reportado y Analizado
Nitrógeno amoniacal	A y R	<0,40	Reportado y Analizado
Alcalinidad total	A y R	80,67	Reportado y Analizado
Acidez Total	A y R	<2	Reportado y Analizado
Dureza Total	A y R	94,02	Reportado y Analizado
Dureza Cálcica	A y R	72,44	Reportado y Analizado
Cloruros	250	95,98	Cumple
Sulfuros	2,0	1	Cumple
Sulfatos	250	60,216	Cumple
Flúor	5,0	<0,035	Cumple
Hierro total	1,00	2,724	No cumple
Aluminio	A y R	11,9	Reportado y Analizado
Antimonio	0,30	<0,250	Cumple
Bario	1,00	<0,050	Cumple
Cadmio	1,00	<0,050	Cumple
Cobre	1,00	<0,050	Cumple
Cobalto	0,10	0,122	No cumple
Cromo	0,10	<0,100	Cumple
Manganeso	A y R	<0,050	Reportado y Analizado
Molibdeno	A y R	<0,050	Reportado y Analizado
Níquel	0,10	<0,100	Cumple
Plata	0,20	<0,050	Cumple
Plomo	0,10	<0,050	Cumple
Zinc	3,00	0,132	Cumple

Mercurio	0,002	<0,050	Cumple
Cianuro libre	0,10	<0,063	Cumple
Color Real	A y R	a(436nm) = 0,8 a(525nm)=0,4 a(620nm)=0,2	Reportado y Analizado

- Se presentan los siguientes certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos:
 - Certificado emitido por Ecologística S.A.S E.S.P el 10 de mayo de 2018, de 120 galones de aceite usado, en el que se indica que Ecologística realizó la recolección y transporte y la disposición final del aceite fue realizada por ASCRUDOS.
 - Certificado emitido por Ecologística S.A.S E.S.P el 20 de septiembre de 2018, de 110 galones de aceite usado, en el que se indica que Ecologística realizó la recolección y transporte y la disposición final del aceite fue realizada por ASCRUDOS.
 - Certificado emitido por Ecologística S.A.S E.S.P el 13 de diciembre de 2018, de 110 galones de aceite usado, en el que se indica que Ecologística realizó la recolección y transporte y la disposición final del aceite fue realizada por ASCRUDOS.
 - Certificados emitidos por Tecniamsa S.A.S E.S.P, en los que se informan de la entrega de residuos peligrosos realizada por parte de la empresa Ecologística.

- Informe de implementación del plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas correspondiente al año 2019, en el que se simula el derrame de combustible causado por el disparo de la pistola surtidora generando un derrame de más de 5 galones, el análisis del simulacro se realizó a través de la matriz DOFA generándose lo siguiente:
 - Debilidades: La simulación del derrame alcanzó el alcantarillado público de agua por lo que se puede ver afectado un recurso natural si se generara un derrame superficial real, los coordinadores de evacuación no contaron con las listas para verificar de los compañeros en el punto de encuentro. Los grupos de apoyo Comité de emergencias, coordinadores de evacuación y brigadistas deben mejorar su reacción de acuerdo a los roles definidos dentro del plan de contingencias. Se carece de un medio para educar a los clientes y visitantes, frente a cómo proceder si se presenta una emergencia, se carece de distintivos para los grupos de apoyo.
 - Oportunidades: Diseñar y documentar el plan de ayuda mutua con las demás empresas vecinas, conocer mejor los componentes del kit contra derrames, mantener el kit de derrames al alcance de todos los empleados de la estación de servicio.
 - Fortalezas: Para la señal de alarma se utilizó un pito, el sonido se escuchó fuerte y claro, excelente actitud y participación de los empleados y clientes de la EDS durante la actividad, el personal identificó el punto de encuentro, se contaron con cintas y conos, que permitieron cerrar el área del derrame, los participantes identificaron rápidamente la ubicación del kit de derrames, lo utilizaron correctamente y conocían el protocolo para disponer el material absorbente utilizado.
 - Amenazas: El alcantarillado público se localiza cerca de la zona de islas de la estación de servicios, por lo que puede verse directamente afectada si se ocasiona un derrame superficial, sector

densamente poblado con un alto tráfico vehicular, lo que dificulta el proceso de evacuación y el establecimiento de un punto de encuentro.

Se proponen las siguientes acciones de mejora: continuar con la divulgación del Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, dirigido al personal en general, además de incluirlo en las inducciones y reinducciones, realizar periódicamente capacitaciones dirigidas al comité de emergencias, brigadistas y coordinadores de evacuación, en el que se refuerce las funciones asignadas a sus roles, antes, durante y después de la emergencia, establecer un mecanismo para divulgar a los clientes y visitantes, los estándares de seguridad mínimos para actuar en caso de emergencia, almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, dirigido al personal en general, además de incluirlo en las inducciones y reinducciones, realizar periódicamente capacitaciones dirigidas al comité de emergencias, brigadistas y coordinadores de evacuación, en el que se refuerce las funciones asignadas a sus roles, antes, durante y después de la emergencia, establecer un mecanismo para divulgar a los clientes y visitantes, los estándares de seguridad mínimos para actuar en caso de emergencia.

Información presentada bajo el radicado 131-2631 del 13 de marzo de 2020:

- La parte interesada informa que en las instalaciones de la EDS y alrededores, no se han presentado eventos o emergencias que requieran de la ejecución de los lineamientos establecidos para atender cualquier emergencia o contingencias originada por las actividades propias y asociadas al almacenamiento, distribución y manipulación de los hidrocarburos y sus derivados, establecidas en el plan de contingencias, igualmente se indica que en los procesos que se desarrollan en la EDS no han ocurrido cambios que requieran alguna modificación del Plan de Contingencias.

Otras Observaciones:

Que la Ley 1955 de 2019. ***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*** insta en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público

domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el **artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015**, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: *"Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el **artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015**, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: *"El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND-**conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Verificación de Requerimientos: Resolución 131-0949 del 26 de octubre de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realice caracterización anual a los sistemas de tratamiento STARnD (zona de islas) y STARnD (lavado de vehículos). (Artículo sexto de la Resolución 131-0949-2017).	Anual	X			Se presenta informe de caracterización de los STARnD de la zona de islas y del lavadero de vehículos, correspondiente al año 2018.
Informe de plan de contingencias. (Artículo sexto de la Resolución 131-0949-2017).	Anual	X			Se presenta informe de simulacro de contingencia de derrames de hidrocarburos del año 2019 y se informa que no han tenido incidentes relacionados con el derrame de hidrocarburos.
Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de grasas, arenas, lodos y residuos sólidos y líquidos retirados de las actividades de limpieza y mantenimiento de las trampas de grasa y demás residuos peligrosos generados en la EDS. (Artículo sexto de la Resolución 131-0949-2017).	Anual	X			Se presentan certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos correspondientes al año 2018.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 De acuerdo a los informes de caracterización presentados mediante el radicado 131-2599 del 27 de marzo de 2019, el STARnD de la zona de islas, cumple con los límites máximos permisibles para todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, a excepción del parámetro SST que reporta 90,4 mg/L, para el STARnD del lavado de vehículos, este cumple con los límites máximos permisibles para la mayoría de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, exceptuando los parámetros de SST (158,2 mg/L), hierro total (2,724 mg/L) y cobalto (0,122 mg/L). Considerando lo anterior, la parte interesada deberá realizar las mejoras necesarias a los dos sistemas de tratamiento de ARnD de manera que se vean reflejadas en las próximas caracterizaciones.
- 26.2 La parte interesada cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución 131-0949-2017, al presentar: informe de caracterización de los dos sistemas de tratamiento STARnD zona de islas y STARnD lavado de vehículos correspondiente al año 2018, informe sobre el plan de contingencia y manejo de hidrocarburos correspondiente al año 2019 y reporte de incidentes relacionado al plan de contingencia de derrame de hidrocarburos de lo corrido del año 2020, certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos generados en la EDS correspondientes al año 2018.
- 26.3 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0949 del 26 de octubre de 2017, aprueba la descarga de los STARnD (zona de islas y lavado de vehículos) a la red de alcantarillado municipal; considerando las disposiciones de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* que entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, en lo relacionado con la no obligatoriedad de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado y a la circular expedida por la Corporación 100-0018 del 26 de julio de 2019, para los permisos otorgados se expedirá acto administrativo correspondiente a la no exigibilidad del permiso de vertimientos.
- 26.4 La no obligatoriedad de obtención de un permiso de vertimientos no implica que el generador del vertimiento se excluya del cumplimiento de la norma ambiental, pues independientemente de lo anterior, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.17, pues cualquier usuario generador de aguas residuales no domésticas deberá cumplir con los parámetros de la Resolución 0631 del 2015, sea que lo haga de manera directa (tratamiento previo a la descarga del sistema de alcantarillado), o sea que la Empresa prestadora del Servicio Público receptora de estos vertimientos tenga la capacidad en términos de tecnología e infraestructura de tratar sus Aguas Residuales de tipo no doméstico caso en el cual será esta quien le contrate y/o certifique la viabilidad o capacidad de disponer o no las ARnD, quien a su vez será el encargado de reportarlo a esta Autoridad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

De otro lado el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos*

(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que la Ley 1955 de 2019. *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, *con respecto a la Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado reza lo siguiente: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.*

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la *Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado*. Dispone que: *“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

PARÁGRAFO. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domesticas - ARND-**conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 131-1410 del 17 de febrero de 2017, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo o 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas por la Estación de Servicios, son de tipo no doméstico y son dispuestas a una red de alcantarillado público, las Empresas Públicas de La Unión S.A E.S.P. No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR a la señora **BERTHA LILA LOPEZ ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.847.685, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS GERANIOS**, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-17262, ubicado en el municipio de la Unión, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

Parágrafo. De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domesticas –ARD-** o no domesticas **–ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0949 del 26 de octubre de 2017, que **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **BERTHA LILA LOPEZ ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.847.685, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACIÓN DE SERVICIO LOS GERANIOS**, información presentada mediante radicados 131-2599 del 27 de marzo de 2019 y 131-2631 del 13 de marzo de 2020

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **BERTHA LILA LOPEZ ZULUAGA**, que, como generadora de vertimiento, además de lo establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA UNIÓN S.A E.S.P**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas, que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda archivar definitivamente del expediente **05.400.04.26085** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **BERTHA LILA LOPEZ ZULUAGA**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.400.04.26085

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica. María Isabel Sierra

Fecha.05-05-2020